



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO MIXTO	NIT/CC
Demandante	PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO	91.071.120
Demandado	CARLOS HUMBERTO DUQUE SERNA	71.731.647
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2023-00484-00	
Puede verificar en	Estados Electrónicos https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

El art. 461 del Código General del Proceso tiene establecido que, si antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro si no estuviera embargado el remanente. Tales circunstancias se han dado en este asunto según memorial recibido por correo electrónico y originado desde el e-mail de la apoderada del banco actor, y en los registros de Gestión Siglo XXI, en el control interno de memoriales no aparece embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) DECLARAR TERMINADO el proceso de ejecución de la referencia por pago total de la obligación y las costas.
- 2) ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO que consta en la escritura pública No. 535 del 25 de febrero de 2022 de la Notaría 25 del Círculo de Medellín, toda vez que a términos del art. 2457 del Código Civil la hipoteca se extingue junto con la obligación principal, lo que aquí ha ocurrido por pago de la obligación. Líbrese en consecuencia exhorto con destino al señor Notario a fin de que a costa del demandado se sirva proceder a la cancelación del gravamen.
- 3) LEVANTAR EL DECRETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO de que trata el auto del 14 de diciembre de 2023 obrante en la carpeta de medidas cautelares. Líbrense los oficios de desembargo, pues el secuestro no se llevó a cabo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

Ant